



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00023-00
Demandantes	Jeffer Alberto Castañeda Jiménez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Jeffer Alberto Castañeda Jiménez; Omaira Jiménez Vargas; Claudia Marcela Jiménez quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo: Cristian Camilo Jiménez; y Angie Marcela Cruz Jiménez; todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a fin que se le reconozca y pague la indemnización por los perjuicios que aducen haber sufrido, con ocasión de las lesiones sufridas por el soldado regular Jeffer Alberto Castañeda Jiménez, mientras prestaba su servicio militar.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los ciudadanos: Jeffer Alberto Castañeda Jiménez; Omaira Jiménez Vargas; Claudia Marcela Jiménez quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo: Cristian Camilo Jiménez; y Angie Marcela Cruz Jiménez; todos actuando por conducto de apoderado judicial, todos por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Tener como apoderado de la demandante al abogado Laureano Gómez Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía N°19.115.439 y portador de la T.P.N° 53.185 del C.S.J. de conformidad con los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 008 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEÑTES ROJAS  
Secretario